



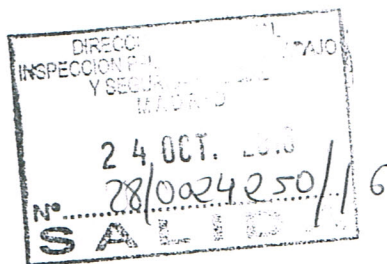
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

O F I C I O
O.SERVICIO: 28/0010706/16
EMPLEADORA: ILUNION SEGURIDAD, S.A.
FECHA: 30 de septiembre de 2.016
ASUNTO: contestación denuncia

Notificación:
Federico Moreno Torroba, 9 local 1
28007 - MADRID



En relación con la denuncia presentada por Vd. contra la empresa arriba referenciado, cúmpleme informarle, según lo previsto al efecto en el art. 11.2 in fine del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9), por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y el art. 20.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 23), Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se han llevado a cabo las actuaciones procedentes, como resultado de las cuales y en relación con los aspectos concretos a los que se refiere su denuncia debo señalarle lo siguiente:

1.- Respecto a los distintos traslados de centro de trabajo que ha tenido desde 2013 debo señalarle que, tanto el artículo 36 del Convenio Colectivo de la empresa ILUNION SEGURIDAD, S.A. (BOE 5/04/2016) y el artículo 35 del Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad (BOE 12/01/2015) señalan, en relación con el lugar de Trabajo: "Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera mas racional y adecuada a los fines productivos dentro de una misma localidad." En todo caso, en su momento, de considerar que los traslados no se ajustaban a la legalidad, hubiera debido presentar la oportuna demanda

2.- En cuanto a su solicitud de realizar turnos de 12 horas nocturnas, para facilitar la conciliación familiar y laboral debo señalarle que ya ha planteado Vd. ante la Jurisdicción Social una reclamación sobre su derecho a mantener un turno de trabajo de tarde-noche y a que se le traslade a un centro de trabajo cercano a su domicilio, habiéndose dictado Sentencia por el Juzgado de lo Social nº 21 de los de Madrid con fecha 16 de abril de 2015 en la que se desestima su petición en base al siguiente argumento, que figura en el Fundamento Quinto de la misma "Partiendo de la citada regulación y del contrato suscrito por las partes, la actora no fue contratada para trabajar en un horario y turno fijo ni tiene un derecho adquirido a trabajar en el turno de tarde-noche y/p horario nocturno. De conformidad con lo previsto en el Convenio, en su contrato acepto trabajar en cualquiera de los turnos que le asigne la empresa, por lo que un cambio en la distribución horaria de sus turnos de trabajo, que se corresponde con el calendario anual establecido para el servicio que se le encomienda realizar, no es una modificación sustancial, sino accidental, que la empresa puede acordar sin someterse al mecanismo previsto en el art. 41 ET (art. 43 Convenio Colectivo Empresas Seguridad). Dicha Sentencia, según sus manifestaciones la ha recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por lo que, tratándose de una cuestión sobre la que se está tramitando un procedimiento ante la Jurisdicción Social, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.5 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenador de la Inspección de Trabajo (BOE del 22), no procede actuación por parte de la Inspección de Trabajo. No obstante, pese a dicha situación la empresa hasta la fecha le viene manteniendo el turno de 12 horas nocturno que Vd. desea realizar.

CORREO ELECTRONICO/ WEB:

itmadrid@meys.es
www.meys.es/its



Plaza Emilio Jiménez Mills
28071
MADRID
TEL.: 91 363 56 00
FAX:



3.- En el mismo sentido debemos pronunciarnos sobre su reclamación de que la empresa le facilite un puesto de trabajo más cercano a su domicilio, dado que dicha cuestión también se encuentra planteada en la Sentencia y recurso mencionados en el apartado anterior. Sobre esta cuestión, debo señalarle que la empresa manifiesta su voluntad de ofrecer el cambio de centro de trabajo (tal como ya le ha indicado a Vd.) en el momento en que se produzca alguna vacante en un centro más cercano a su domicilio y que reúna, además, los otros requisitos que Vd. reclama relativos a que sea en turno nocturno y de 12 horas.

4.- En cuando a los cuadrantes que realiza la empresa, debo señalarle que la facultad de organización de los horarios y turnos de trabajo corresponde a la empresa, según el Estatuto de los Trabajadores y artículo 10 del Convenio Colectivo de la empresa (BOE 12/01/2015). Pese a todo ello, se ha requerido a la empresa para que en la elaboración y entrega de los cuadrantes de trabajo se cumplan estrictamente todos los aspectos establecidos en el art. 42 del Convenio Colectivo de la empresa.

5.- Sobre sus manifestaciones sobre la realización de horas extraordinarias, debo señalarle que durante la actuación inspectora se ha podido comprobar que trabajadores de la plantilla de la empresa han superado el tope máximo anual de 80 horas que establece el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que se ha procedido a levantar Acta de Infracción, por falta grave. Con independencia de ello, debo recordarle que, según el art. 36.1 del Estatuto de los Trabajadores los trabajadores nocturnos no podrán realizar horas extraordinarias.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

D. de la Fuente

Dolores de la Fuente Vázquez

